

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de errores a los Decretos 57/1993, de 16 de Diciembre y 7/1994, de 18 de Febrero, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.B.41

Advertido error en el Anexo del Decreto 57/1.993, de 16 de diciembre, publicado en el B.O.R. n° 158 de 30 de diciembre de 1.993, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

02. SECRETARIA GENERAL PARA EL TURISMO.

— Puesto n° 4. Donde dice Jefe Sección Ordenación Turismo debe decir Jefe Sección Ordenación Turística.

Advertidos errores en el Decreto 7/1.994, de 18 de febrero, publicado en el B.O.R. n° 26 de 1 de marzo de 1.994, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

— En el último párrafo del artículo único, donde dice se crea un puesto de Oficial 2° de Oficio, con nivel 6, debe decir un puesto de Oficial 1° de Oficio, con nivel 5.

— En la Relación de puestos de trabajo de funcionarios, en el puesto n° 8 de la Dirección General de Administración Local donde dice Ayudante Tramitación debe decir Ayudante Tramitación y Seguimiento, y en el puesto n° 9 donde dice Ayudante Seguimiento debe decir Ayudante Administrativo I CM 18 C/D 240.639.

— En la Relación de puestos de trabajo de personal laboral, en el puesto de Profesor Superior de Música de la Secretaría General para la Educación donde dice CP 269.802 debe decir CP 22.000.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Modificación de la Orden de 4 de Enero de 1994, por la que se regula el procedimiento de solicitud de ayudas por "Superficies" para la campaña de comercialización 1994/95 (Cosechas de 1994) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas del año civil 1994 I.B.37

Mediante Orden de 4 de Enero de 1.994 (B.O.R. n° 7 de 15 de enero de 1.994 y corrección de errores en B.O.R. n° 11 de 25 de enero de 1.994) se reguló el procedimiento de solicitud de ayudas por "Superficies" para la campaña 1994/95 (Cosechas de 1.994) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas del año civil 1.994 para la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Conforme a la ampliación del plazo de solicitudes establecida por la Orden de 17 de febrero de 1.994, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (B.O.E. n° 46 de 23 de febrero), dispongo:

Artículo único.— Las solicitudes de ayuda "Superficies" se presentarán hasta el 15 de marzo de 1.994. Se podrán admitir solicitudes de ayuda "Superficies" hasta 20 días naturales después del 15 de marzo, aplicando, salvo caso de fuerza mayor, una reducción del uno por ciento de los importes de las ayudas por cada día hábil de retraso.

Las declaraciones de superficies forrajeras que se hagan a los efectos exclusivos del cálculo de la densidad ganadera, se podrán presentar al mismo tiempo que la primera solicitud de primas ganaderas y a mas tardar, el 1 de Julio de 1.994.

DISPOSICION FINAL.— La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de marzo de 1994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 9 de Marzo de 1994 por la que se determina el régimen jurídico de los Precios Públicos del Hospital de La Rioja I.B.40

La Ley 3/92 de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece y regula con carácter general el régimen jurídico de aplicación de los precios públicos correspondientes a esta Administración.

Por su parte el Decreto 13/1.993 de 25 de febrero, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los precios públicos, establece en su art. 4 la competencia del Consejo de Gobierno para determinar los bienes, servicios y actividades retribuíbles mediante precios públicos efectuándose la fijación y modificación de su cuantía mediante Orden de la Consejería correspondiente.

Por Acuerdo del 3 de diciembre de 1.992 del Consejo de Gobierno, publicado mediante Orden del 1 de marzo de 1.993 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, se autoriza que los servicios prestados por los Centros Hospitalarios sean retribuídos mediante los correspondientes precios públicos.

El Hospital de La Rioja viene prestando servicios sanitarios a terceros obligados al pago, aplicando a los mismos la Ordenanza de Derechos y Tarifas establecida por Acuerdo de 25 de abril de 1.980 de la Diputación Provincial de Logroño, actualizada anualmente en los porcentajes establecidos por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siendo por tanto exigible la adecuación a los nuevos requerimientos establecidos en la legislación vigente.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas y previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía.

DISPONGO

Artículo 1.— Objeto.

El objeto de la presente disposición es la determinación del régimen jurídico aplicable a los precios públicos del Hospital de La Rioja.

Artículo 2.— Obligados al pago

1.— Están obligados al pago de los precios públicos establecidos en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que soliciten la prestación del servicio.

Artículo 3.— Cuantía

1.— Los precios públicos que habrán de abonar los usuarios del Hospital de La Rioja serán los que figuran en el Anexo I en función de los servicios realmente prestados.

2.— A efectos de lo dispuesto en la presente Orden se entenderá que un paciente ha causado un "Día de Estancia", cuando ha pernoctado en el Centro Hospitalario, y ha realizado al menos una comida principal.

3.— Igualmente a dichos efectos se entenderá por Primera Consulta la que se efectúa a un paciente por primera vez derivada de un proceso asistencial concreto. Toda consulta que no cumpla los requisitos establecidos para su definición como Primera Consulta tendrá la consideración de Consulta Sucesiva.

4.— La tarifa por Día de Estancia incluye todos los servicios médicos, quirúrgicos y de enfermería que precise el paciente mientras permanezca hospitalizado, incluidos los gastos farmacéuticos, con exclusión de los Servicios Complementarios que se relacionan en el Anexo I y para los cuales ha sido establecido el correspondiente precio público específico.

5.— Tanto la tarifa de Primera Consulta como la Consulta Sucesiva y la Atención de Urgencia incluyen todos los servicios médicos, quirúrgicos y de enfermería que precise el paciente, incluidos los farmacológicos, con exclusión de los Servicios Complementarios que se relacionan en el Anexo I y para los cuales ha sido establecido el correspondiente precio público específico que asimismo serán objeto de facturación.

Artículo 4.— Obligación de pago

1.— La obligación del pago nace una vez que el paciente ha sido atendido en la correspondiente consulta, le ha sido efectuada la correspondiente exploración o tratamiento complementario o tras haber permanecido hospitalizado en el Centro Hospitalario.

Artículo 5.— Forma de Pago

El pago del precio público se efectuará a la presentación de la correspondiente factura por el servicio prestado, mediante ingreso o transferencia bancaria en la cuenta restringida de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6.— Concieros

Previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, podrán formalizarse concieros con entidades jurídicas de carácter público o privado que deriven pacientes al Hospital de La Rioja. Cuando los mismos puedan implicar reducción de los precios públicos, establecidos por la presente Orden, se elevará a Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Artículo 7.— Reclamaciones

Las liquidaciones podrán ser objeto de recurso previo y potestativo de reposición ante la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja.

Disposición Adicional

En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 13/1.993 de 25 de febrero, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los Precios Públicos, establecido por la Ley 3/1.992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza de Derechos y Tarifas del Hospital de La Rioja establecida por Acuerdo de 25 de abril de 1.980 de la Diputación Provincial de Logroño y todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.